

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 20.

Se previene á los Sres. Alcaldes constitucionales procuren la captura de Salustiano Crespo, hijo de Gerónimo y de Manuela Trueba, natural de Selaya, de 20 años, de estatura cinco pies, cejas y pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa y cara redonda, y en el caso de ser habido dispongan sea conducido á disposicion del Alcalde del pueblo de su naturaleza con la debida seguridad. Santander 30 de Marzo de 1855.—P. I., El Secretario, Antonio Castilla.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Santander.

Estando prevenido en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que en el mes de Febrero de cada año se nombre en los distritos municipales el número correspondiente de peritos repartidores; y no habiendo remitido aun la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia la propuesta de aquellos contribuyentes que debe elegir el Gobierno de la misma, se previene á las corporaciones municipales que no han cumplido aquel precepto, lo verifiquen inmediatamente.

Se promete esta Administracion que no será preciso nuevo recuerdo. Santander 31 de Marzo de 1855.—Francisco Portilla.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Vista la instancia de la administracion provisional de la compañía anónima que con el capital de seis millones de reales, representado por 3000 acciones de á 2000 reales cada una, y con la denominacion de «La manufacturera de algodón,» se propone como objeto de sus operaciones la fabricacion de hilados y tejidos de algodón, y el blanqueo y tinte de los mismos, sin perjuicio de hacerlo extensivo al estampado y á los tejidos de algodón con mezcla de seda, lana ú otra materia, en cuya instancia se pide la autorizacion de la empresa y la aprobacion de sus estatutos y reglamentos:

Vista la escritura de fundacion de la compañía, otorgada en Reus el dia 21 de Octubre de 1853:

Vistos los informes de la Diputacion y del suprimido Consejo provincial de Barcelona, Ayuntamiento, Sociedad económica y Tribunal de Comercio, y los del Gobernador y corporaciones de la provincia de Tarragona, así como el del Ayuntamiento de Reus, cuyos informes califican de utilidad pública el objeto de la proyectada compañía:

Visto el informe del Gobernador de la provincia de Barcelona, en el que manifiesta que los estatutos de la empresa se hallan conformes con las prescripciones legales; que el objeto de la sociedad es útil y lícito; que el capital puede graduarse suficiente y se halla asegurada su recaudacion, y que el régimen del establecimiento ofrece las garantías necesarias:

Vista mi Real orden de 5 de Setiembre último, por la cual se mandó introducir en los estatutos de la proyectada compañía varias reformas relativas á la presentacion de los accionistas en las juntas generales; á la formalidad que ha de observarse en las trasferencias de las acciones, y al modo de disponer de los fondos sobrantes:

Vista la escritura adicional á la de fundacion de la compañía, otorgada en la misma villa de Reus á 22 de Enero próximo pasado, cuyo instrumento público contiene las reformas indicadas y aceptadas por todos los accionistas:

Vista la disposicion adoptada en 20 de Febrero último con el fin de que los suscritores de la empresa hicieran efectivo en el término de un mes, el 10 por 100 del capital social, procediéndose al avalúo de los bienes aportados á la compañía por algunos de sus fundadores:

Vista la comunicacion del Gobernador de Barcelona de fecha 17 del corriente, á la que acompaña dos tasaciones periciales de los edificios y máquinas aportados á la compañía proyectada con el nombre «La manufacturera de algodón,» y el informe dado con presencia de aquellos documentos por el Alcalde de Reus en justificacion de que el importe de dichos bienes se aproxima al doble del 10 por 100 exigido como primer dividendo pasivo del capital de la sociedad:

Vistas las prescripciones del Código de Comercio, de la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848, en cuanto se refieren al fin y organizacion de los compañías anónimas:

Considerando que el objeto de la proyectada con el nombre de «La manufacturera de algodón» es lícito, determinado, de utilidad y sin tendencia alguna al monopolio, segun han informado las Autoridades y corporaciones llamadas por la ley á ilustrar esta parte del expediente:

Considerando que se halla este instruido con entera sujecion á las prescripciones legales, y que resultan como pertenencias de la referida sociedad los edificios y máquinas aportados á la misma por la de Canals, Panués, Huguet y compañía, cuyos valores exceden de la parte de capital que el Gobierno ha podido fijar para que se declare constituida la empresa, y que esta tiene suscritas todas las acciones en que se halla dividido el haber social,

Oido el parecer del Consejo Real, emitido en 14 de Junio último,

Vengo en autorizar á la compañía anónima denominada «La manufacturera de algodón,» y en aprobar sus estatutos segun se hallan consignados en escrituras de 21 de Octubre de 1855 y su adicional de 22 de Enero último, declarando constituida dicha empresa para los efectos prescritos en los artículos 5.º, 25, 26 y 29 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, y con el fin de que la compañía pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Et Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

El Gobierno ha recibido noticias oficiales de la Habana de 27 de Febrero y de Washington de 6 de Marzo.

La situacion de la Isla de Cuba era completamente satisfactoria. El ejército perfectamente animado, reforzado con tropas de Puerto Rico convenientemente situado, ofrece por sí solo la mas completa seguridad contra cualquier agresion pirática.

El espíritu público se habia manifestado en el mejor sentido; los naturales de la Isla como los Peninsulares habian tomado las armas en número considerable. La seguridad interior y exterior estaba completamente afianzada y nadie abrigaba el menor recelo.

La cacareada expedicion apenas presentaba apariencia ninguna de existencia en los Estados de la Union, y si ha tenido alguna realidad ha sido en proporciones raquíticas, de tal modo que si algo sobrevive al aborto de la conspiracion, es para coonestar la inversion de los millones sacados á los incautos.

El Gobierno federal muestra las mejores disposiciones para España. Su nuevo Representante cerca del Gobierno español, Mr. Dodge, hombre sencillo, bondadoso y probo, estaba en las relaciones mas cordiales con el Ministro español.

La *Gaceta de Londres* de 10 del actual publica lo siguiente:

«Ministerio de Negocios extranjeros.—Por el presente se notifica que el Excmo. señor Conde de Clarendon, K. G. Primer Secretario de Estado de S. M. Británica para los negocios extranjeros, ha recibido un despacho del Contralmirante Sir Edmund Lyons, G. C. B. Jefe de las fuerzas navales de S. M. en el mar Negro, fechado en 20 de Febrero de 1855 á bordo del navio *Royal Albert* á la vista de Sebastopol, y dirigido á los Lores comisionados del Almirantazgo, por el cual participa que de acuerdo con el Vicealmirante Bruat, Jefe de la escuadra francesa en el mar Negro, habia levantado en 18 de Febrero último el bloqueo del Danubio establecido el 1.º de Junio de 1854, notificado en la *Gaceta de Londres* en 13 del mismo mes y año, y debidamente mantenido desde aquella fecha.

Se hace saber además que los cruceros de las escuadras aliadas se hallan y hallarán estacionados en frente á las bocas del Danubio, con objeto de apresarse todo buque cargado de contrabando de guerra destinado al enemigo.

El Encargado de Negocios de España en Montevideo participa que el 20 de Enero último falleció abintestato en el pueblo de la Florida D. José de la Herran, natural del Valle de Sámano, provincia de Santander, hijo de D. Miguel y de Doña María Jimeno, residentes en el citado pueblo.

Lo que se anuncia para que las personas que se

crean con derecho á los bienes dejados por el referido la Herran, acudan á alegarlo ante aquel juzgado de intestados por sí ó por medio de delegado con poder bastante, legalizado por alguno de los Cónsules de la República de Uruguay en España.

Seccion de Justicia.

D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta Villa de Sedano y su partido etc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Francisco Rodriguez vecino de la Villa de Orbaneja del Castillo, contra quien estoy siguiendo causa criminal por corta de ciento ochenta robles del monte titulado Montecillo, cuartel número segundo, perteneciente al pueblo de Turzo, para que se presente en la carcel pública de esta Villa á responder á los cargos que contra el resultan, pues de no hacerlo dentro de treinta dias se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Sebastian Escudero, Por su mandado, Saturio Gallo.

Junta de Comercio de Santander.

De Real orden remite el Excmo. Sr. Ministro de Estado al Vice-Presidente de esta Junta el siguiente anuncio.

«La Administracion de la marina en Argel está encargada de la instruccion relativa al apresamiento del buque ruso la *Luisa*, que salió de Cádiz para Santander con pabellon español y bajo el nombre supuesto de *Valentina*, y fué detenido en la mar por los buques de vapor de la estacion del Tajo y de las costas de Marruecos (el *Fénix* y el *Newton*.)

Cuando esta instruccion se termine, el expediente se remitirá al Consejo imperial de presas, que es el que ha de decidir sobre la validez de la presa.

A este Consejo deberán acudir los negociantes neutros que tuviesen á bordo mercancías no sujetas á decomiso, para obtener, si ha lugar la restitucion; pero pueden tambien, segun los términos del artículo 81 del decreto de 2 prerial, año 11, reclamar de la Administracion de la marina en Argel, la entrega inmediata, dando buena y suficiente caucion.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín de Comercio de esta ciudad y en el oficial de la provincia. Santander 29 de Marzo de 1855.—El Vice-Presidente, Antonio de Gandarillas.

Junta subalterna de clasificacion para la cruz y placa.

Provincia de Santander.

Habiendo acudido á esta Junta:

D. Gerónimo Pujol, primer comandante del 2.º

batallon de Milicia Nacional de esta ciudad.

D. Santos Ruiz Marqué, teniente que fué del 1.º de id.

D. Mariano Gomez Salas, nacional que fué de id.

D. Francisco de la Vega Acebo, sargento 2.º que fué de id.

D. Bonifacio Vega, cabo 1.º de artillería de id.

D. Domingo Diaz Valentin, teniente de artillería de id.

D. Antonio Baldor y Osle, sargento 2.º de artillería de id.

D. José de las Cabadas, cabo 1.º de cazadores del 1.º de id.

D. José Ramos, cabo 1.º de id. del 1.º de id.

D. Felipe Diego, cabo 1.º de la 2.ª del 2.º de id.

D. Francisco Gomez Puente, cabo 1.º de la 2.ª del 2.º de id.

D. José María Lopez, capitán de la 4.ª del 3.º de id.

D. Santos Lama, nacional que fué de la 5.ª del 1.º de id.

D. Manuel Saez, nacional de la 2.ª del 2.º de id.

D. Toribio Garriga, nacional que fué del 1.º de id.

D. Juan Antonio Vellido, nacional que fué de la 5.ª del 1.º de id.

D. Basilio Cepa, teniente que fué de la compañía del 1.º de id.

D. José María Toca, nacional que fué de la 5.ª del 1.º de id.

D. Justo José Rodriguez, teniente de la 3.ª del 3.º de id.

D. Felipe Ontavilla, cabo cornetas del 2.º de id.

D. Manuel Mardones, sargento 2.º de la 3.ª del 1.º de id.

D. Manuel Antonio Valdizan, teniente de la 2.ª del 2.º de id.

D. Valentin Gutierrez Guerra, sargento 2.º de la 3.ª del 1.º de id.

D. Domingo Garcia, cabo 1.º de granaderos del 1.º de id.

D. Pio Joaquin Gerner, subteniente de la 4.ª del 1.º de id.

D. José de la Pedrosa, cabo 1.º de la 4.ª del 1.º de id.

D. Pablo Gutierrez Solana, nacional de cazadores del 3.º de id.

D. Tirso Perez, sargento 2.º de granaderos del 1.º de id.

D. Joaquin Calderon, cabo de tambores del 2.º de id.

D. Julian B. Cordero, de cazadores del 3.º de id.

D. Roman Acuña, de cazadores del 1.º de id.

D. José Corcho, nacional que fué de la 4.ª del 1.º de id.

D. José Escobedo, nacional que fué del 1.º de id.

D. Antonio Sagaz, nacional que fué de la 4.ª del 1.º de id.

D. Fermin Santamaria, capitán de cazadores del 3.º de id.

D. Pedro Canal, nacional que fué de granaderos del 1.º de id.

D. Santiago Lluvisa, nacional que fué de granaderos del 4.º de id.

D. Pedro Dou Martinez, subteniente de cazadores del 2.º de id.

D. Pedro Dou Martinez, subteniente de cazadores del 2.º de id.

D. Clemente Maria Riesgo, ayudante que fué del 1.º de id.

D. Torcuato Gonzalez, nacional de cazadores del 1.º de id.

D. José Manuel de Galdos, nacional que fué de esta ciudad.

D. José Felix San Juan, individuo de la Milicia Nacional de Santoña.

D. Hilarion Contreras, primer teniente de artillería de id.

D. Felipe de Haro, capitán de la Milicia Nacional de Laredo.

D. Francisco Ochoa, artillero que fué de la de Santoña.

D. Venancio Diaz de Bustamante, cabo 1.º de caballería de la de Torrelavega.

D. Francisco Argomedo Palacios, de la Milicia Nacional de la misma.

D. Ramon de la Fuente, capitán que fué de la de Castro-Urdiales.

Y D. Faustino Mazorra comandante que fué de la M. N. de Saro, solicitando se les declare comprendidos en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1843, restablecida por S. M. y debiendo abrirse juicio contradictorio acerca de esta reclamacion, se avisa al público invitando á cualquiera personas que tengan que exponer en pró ó en contra de ella lo verifiquen dentro de los quince dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia. Santander 29 de Marzo de 1855. —El fiscal, Ignacio Firmat.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Manuel Martinez, vecino de la ciudad de Cuenca ha solicitado pasaporte en este Gobierno, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 2 de Abril de 1855. —P. I., Antonio Castilla.

En el pueblo de San Miguel de Aras, distrito municipal de Voto, se halla en custodia hace 25 dias un buey de 8 años sobre poco, marino, astas abiertas y herrado de una mano. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, con advertencia de que si no le reclamare en el término de 12 dias, se procederá á su venta en remate. Voto 28 de Marzo de 1855. —Miguel Calbo y Maza.

Un mozo que entró en la quinta de 1853 de 22 años de edad, cinco pies y cinco pulgadas de talla, buena presencia, sano y sin tachas, está dispuesto á sustituir á cualquiera otro de la actual, bajo condiciones convencionales que podrá arreglar el que

guste con su padre que es vecino de este pueblo de Rasines y se llama Manuel Gonzalez Elguera.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZO.

Comentada por D. Blas Diaz Mendivil, vice presidente que fué, del Consejo provincial de Madrid, y vocal de la Junta creada para la revision de la misma ley.

SEGUNDA EDICION

Corregida y adicionada por el autor con las disposiciones espedidas, desde 18 de Junio de 1851, incluso con varias observaciones. el nuevo Reglamento de exenciones fisicas publicado en la Gaceta de 8 de Marzo de 1855; y el correspondiente formulario.

Se vende en la librería de Martinez á 22 rs. en rústica.

ORDEN E HISTORIA

de los bienes de propios y consideraciones sobre su porvenir,

POR DON JULIAN SAIZ MILANÉS.

Memoria muy interesante porque contiene el origen de estos Bienes; servicios extraordinarios hechos á la corona desde mediados del siglo XVIII; beneficios que reportan á los pueblos; datos estadísticos que ofrecen en el dia y consideraciones sobre su desamortizacion.

Se halla de venta en esta corte en las librerías de Monier, carrera de San Gerónimo; de Bailly Balliere, calle del Príncipe; de Cuesta, calle Mayor; y en el centro de suscripciones, calle de Jacometrezo núm. 26, Villaverde calle de Carretas.

Su precio 4 rs. en Madrid y 6 en provincias franco de porte.

Los ejemplares que se pidan de cualquiera pueblo del reino al encargado del centro de suscripciones calle de Jacometrezo, núm. 26, se remitirán á vuelta de correo; pero es necesario que venga franca la carta y que se remita el importe de los 6 rs. bien por medio del giro mútuo ó bien en equivalencia en sellos de correo.

PARA LA HABANA.

Del 10 al 15 de Abril próximo saldrá para dicho punto la corbeta SANTANDER, al mando de su acreditado capitán D. Francisco Porven. Admite pasajeros los que serán perfectamente tratados. Para su ajuste se entenderán con sus consignatarios los Sres. Torriente hermanos y compañía calle de Santa Lucia número 7. Santander 30 de Marzo de 1855.